

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO 2468

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—Se dispone la urgente incorporación a filas de los individuos del cupo de filas y del de instrucción tanto de haber como acogidos a los beneficios al capítulo 17, de la Ley de Reclutamiento, pertenecientes a los reemplazos de 1933 y 1934, así como a los de 1935 que se encuentren en sus casas.

Artículo 2.º—Estos movilizados se incorporarán a los Cuerpos en que prestaron sus servicios, si se encuentran éstos dentro de la zona ocupada por nuestro Ejército, y si esas unidades se hallasen fuera de ella, la incorporación tendrá lugar a los Cuerpos de la misma arma en que sirvieron más próximos al lugar de su residencia habitual.

En el caso de que por la especialidad del Cuerpo de su procedencia no hubiera otro igual en nuestra Zona, quedarán adscritos para prestar servicio en el similar que exista.

Artículo 3.º—Quedan exceptuados de la incorporación los que se encuentren prestando servicio en fábricas, talleres, o servicios públicos dedicados a trabajos convenientes a la buena marcha de las operaciones, los que serán, desde luego, militarizados.

Estas faltas de incorporación deberán acreditarse por los Directores de los Centros y actividades locales, ante la Autoridad militar de la provincia en que residan, la que procederá a la concesión de este beneficio si hay lugar a ello, y a dar cuenta a los Cuerpos respectivos.

Artículo 4.º—La falta de retraso en las incorporaciones será castigada con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Dado en Burgos a 8 de agosto de 1936.—M. Cabanellas.

### Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

Mando a los señores Alcaldes y Agentes de mi autoridad que por los medios acostumbrados en sus respectivas localidades procuren la máxima difusión entre el vecindario de la preinserta orden y den las facilidades que hubieren menester los interesados para el mejor y más rápido cumplimiento de la misma; a cuyo fin recibirán por conducto de las Alcaldías de las cabezas de partido judicial las instrucciones pertinentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 9 de agosto de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

CIRCULAR 2467

El Excmo. Sr. Comandante Militar de esta Plaza en comunicación fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte en telegrama de ayer, que los afiliados a las Milicias que actualmente prestan servicios de armas y les afecte el Decreto de la Junta Nacional referente a la movilización de los reemplazos 1933-34, 35 se incorporen a sus Cuerpos con correajes y armas entregadas en la forma que dispone dicho Decreto, teniendo en cuenta para el relevo de los que operan en el frente de combate que antes de proceder a su cumplimiento se remitirá relación numérica de ellos al Estado Mayor por el Jefe de la columna en que presten sus servicios».

Lo que a sus efectos se hace público en este periódico oficial.

Logroño, 10 de agosto de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

(Viene de la página 2)

Para todas las incidencias de la incautación quedan autorizadas las Autoridades de Marina para dictar las disposiciones necesarias, de acuerdo con el delegado de la Sociedad.

Estas disposiciones han de servir de base para la liquidación definitiva entre la Marina y la Sociedad, al restablecerse la normalidad.

Se hace extensivo al personal de todas clases, a los efectos de pago de haberes y jornales, las normas dictadas por la Junta de Defensa Nacional para el pago de haberes

Del 3 de agosto de 1936

2.ª

Las Autoridades de Marina de Ferrol se incautarán transitoriamente de los talleres y dependencias de la Sociedad Española de Construcción Naval en dicha base, movilizándolo militarmente a su personal directivo y obrero.

Para todas las incidencias de la incautación quedan autorizadas las Autoridades de Marina para dictar las disposiciones necesarias, de acuerdo con el delegado de la Sociedad.

Estas disposiciones han de servir de base para la liquidación definitiva entre la Marina y la Sociedad, al restablecerse la normalidad.

Se hace extensivo al personal de todas clases, a los efectos de pago de haberes y jornales, las normas dictadas por la Junta de Defensa Nacional para el pago de haberes

a los funcionarios civiles y militares activos y pasivos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de agosto de 1936.

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Para la efectividad del Decreto número 21 de la Junta de Defensa Nacional, las fábricas de azúcar situadas en territorio sometido a su jurisdicción, procederán directamente al cobro de las ventas que verifiquen.

Por la Junta de Defensa Nacional: Federico Montaner.

Del 3 de agosto de 1936

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

A partir de esta fecha dejará de reintegrarse el importe de la tasa de los telegramas en sellos, como se venía efectuando, y dentro de los plazos reglamentarios del envío de la documentación correspondiente, se ingresarán por los Centros respectivos en las Delegaciones de Hacienda, con cargo al concepto adecuado del presupuesto.

Así bien, se ingresará en las propias Delegaciones inmediatamente la recaudación obtenida en cada Centro y que se halle actualmente en su poder.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos 4 julio 1936.—Número 4.)

**Presidencia de la Junta de Defensa Nacional!**

*Decreto número 19*

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, don Celestino Velasco Salinas.

Dado en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

*Decreto número 20*

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta:

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Ingenieros, retirado, don Mauro García Martín, asuma las funciones de Delegado de esta Junta de Defensa Nacional en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dado en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

*Decreto número 21*

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente: Se modifica el Capítulo IV del Reglamento vigente para la Administración y cobranza del Impuesto del Azúcar, referente al pago de esa contribución, en el sentido de que los ingresos han de verificarse en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia, en cuyo territorio se encuentren sitas las fábricas.

Los Delegados de Hacienda cuidarán con la mayor urgencia de que los fabricantes e interventores de los establecimientos fabriles procedan al cumplimiento del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él preceptuado, dando cuenta inmediata a la Junta de los ingresos obtenidos por este concepto.

Dado en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

*Decreto número 22*

Como Presidente de la Junta

de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga, a todos los efectos, el Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis, quedando, por consiguiente, subsistentes los Decretos de treinta de junio de mil novecientos veinte y veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, estableciendo y regulando la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles.

Dado en Burgos a uno de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

*Decreto número 23*

La Junta de Defensa Nacional recibe a diario nuevas demostraciones del sentimiento patriótico despertado por el salvador movimiento actual y en este sumar de elementos adheridos desinteresadamente, ha correspondido en el día de hoy el de los contribuyentes que, estimando necesario una marcha normal de la vida económica del Estado y aportando en justa compensación de la defensa de la propiedad y de la industria que consigo lleva también este movimiento salvador de todos los valores, han deseado superar sus deberes fiscales, y al efecto, han solicitado hacer los ingresos con toda urgencia.

La Junta se congratula de recoger estas ansias de ayuda de todos y estimándolo en su valor, lo acepta y lo facilita, haciendo en beneficio de los contribuyentes determinadas concesiones. Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El plazo voluntario para el pago de las contribuciones territorial e industrial del actual trimestre, se dará por terminado el día 25 del corriente mes en los pueblos y el día 15 en las capitales de provincia y poblaciones en las que exista subdelegación de Hacienda.

Segundo. Las corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas, y derechos del Estado y las declaren en el término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de

este decreto, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubieren incurrido.

Asimismo quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los que hubieren retrasado el pago de cualquiera de aquéllas, si el ingreso de las cantidades liquidadas a su cargo lo realizan en el término anteriormente señalado.

En la condonación anterior queda excluida la parte que corresponda en las multas a los que se les tenga señalada la misma por leyes o reglamentos como partícipes.

Tercero. Los Delegados de Hacienda darán las órdenes y disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto y excitarán el celo de los recaudadores para su gestión.

Cuarto. Los recaudadores modificarán los itinerarios que tienen señalados para la recaudación del periodo voluntario, amoldándolo a los plazos de este Decreto, lo que anunciarán debidamente en cada pueblo, por medio de pregón o de carta dirigida a los señores Alcaldes, para su fijación en el tablón de anuncios de cada pueblo.

Quinto. Los ingresos que se hayan verificado para el día 15 del corriente, los ingresarán los señores recaudadores en la Delegación de Hacienda respectiva, a cuenta de la recaudación del trimestre y por los conceptos correspondientes, completando el ingreso el día 30 del mes actual, con lo total recaudado dentro del periodo voluntario del presente trimestre.

Dado en Burgos a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

*Decreto número 24*

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que cooperan al movimiento salvador de la Patria que la Junta de Defensa Nacional representa, siempre que la correspondencia vaya dirigida a lugares dentro del territorio sometido a la Autoridad de esta Junta y sellado el sobre por la Unidad Militar correspondiente.

Dado en Burgos a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

*Decreto número 25*

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta:

Vengo en nombrar Vocal de la misma al Excmo. Sr. General de División, Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España, don Francisco Franco Bahamonde.

Dado en Burgos a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

**ORDENES**

*Del 30 de julio de 1936*

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la creación, bajo su inmediata dependencia, de una Asesoría de Hacienda y un Gabinete Diplomático, para que informen en cuanto se someta a su consideración, sobre asuntos relativos a esas especialidades.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

*Del 30 de julio de 1936*

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se fija en tres pesetas el haber diario de todos los individuos pertenecientes a las milicias armadas, que no han titubeado desde el primer momento en ponerse al servicio de la Patria.

Segundo. Por la Comisión Directiva del Tesoro Público se darán las instrucciones necesarias referentes a la aplicación de esta Orden.

Por la Junta de Defensa Nacional: Federico Montaner.

*Del 31 de julio de 1936*

1.ª

La orden de 27 de julio de 1936, queda ampliada con la siguiente norma:

Las imposiciones hechas en libretas de ahorro a partir de la fecha de aquella disposición, podrán extraerse libremente y sin limitación alguna.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

*Del 3 de agosto de 1936*

1.ª

Normalizada la vida en las provincias ocupadas por el movimiento salvador, se hace preciso que todos los órganos de la Adminis-

(Concluye en la página 1.ª)

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2439

RELACION de los aprovechamientos de productos en los montes declarados de utilidad pública, durante el año forestal de 1936 a 1937, cuyo PLAN ha sido aprobado por el Itmo Sr. Inspector general de Montes de la 2.ª Región, con fecha 3 de julio de 1936.

Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los «Boletines Oficiales» números 86, 87, 88, 89 y 90, correspondientes a los días 18, 21, 23, 25 y 28 de julio último.

Número del Catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	LEÑAS			Tasación Pesetas	PASTOS					TASACIÓN Ptas.	Indemnizaciones Ptas.	OBSERVACIONES	
				Metros cúbicos	N.º de arboles	Ramaje Estéreos		Concepto	Lanar	Cabrío	Vauuno	Mayor				Cerdea
1 bis	Yerga	Alfaro	Varias			750	Vecinal	1.500	1 500	600	150			4.350	264'12	
2	Sierra la Hez	Arnedillo	Roble			200	»	800	500	300				1.700	131	
3	Valdemes	Bergasillas	Encina			100	»	150	500	40				660	0'85	
4	Valderrutajo	Carbonera	Roble			150	»	225	500	100	10			930	84'67	
4	Id.	Id.	Haya			100	Subasta	150							36'50	
5	Mingones etc.	Enoiso					Vecinal		400					400	19	
6	Monte Abajo	Id.					»		700	300				3.100	119	Acotado para su repoblación 20 Has.
7	La Nevera	Id.					»		300					300	17	
8	Valdemartín	Herce	Roble			100	»	550		120				480	17'05	
9	Santiago Lacuerna	Munilla	Varias			250	»	1.000	200	75				575	155	
10	Sierra la Hez	Ocón	Roble			200	»	1.250	1 000	300	50			2.375	265	
10	Id.	Corera etc.	»			100	»	900							52'75	
11	Hayedo	Poyales	Haya			200	»	500	1 000					1.000	130	
11 bis	Estepal	Préjano	Estepa			200	»	200	250	100				650	66	
11 bis	Id.	Muro de Aguas	»			100	»	100	500	100				900	78'73	
11 bis	Id.	Navaleaz	»				»		450	50				650	60'17	Cultivos 6'50 Has. 227'50 pesetas
11 bis	Id.	Ambas Aguas	»				»							650	13'67	Cultivos 6'50 Has. 227'50 pesetas
12	Valdeaova	Robres del Castillo	Haya			50	»	150	300	100				700	46	
13 y 14	Carrascal etc.	Villarroya	Encina	80		200	»	500	1 000	100				1.500	139	
15	Santiago y Dehesa	Zarzosá	Hayas	20		100	»	400	300	100				800	120	
16	Yerga	Autol	Roble			450	»	990	1 000	500				3.000	209'27	
16 bis	Espartal	Id.	»				»		600					600	56	
16 3	Los Agudos	Calahorra	Subasta				»		600	100				1.000	215	
16 4	Monegro	Aguilar	Encina			200	Vecinal	600	500					500	66'50	Caza para 5 escopetas 50 ptas. tercer año
17	Dehesa Oil de Puerco	Cornago	»			100	»	175	600	100				1.000	60'50	
18	Vallaroso	Id.	»			50	»	340	600	300				1.800	107'65	
18	Id.	Igea	»			50	»	340							29'65	
18 bis	Alcaraina etc.	Navajún	Varias			25	»	50	150	30				270	29'70	
18 3	Torrallijos etc.	Valdemadera	Encina			50	»	100	150	25				250	27'87	
18 4	Santoviejo	Id.	»				»		200	60				440	40	
18 5	Dehesa de sierra mala	Igea	»			100	»		800	100				1.200	82	
19	La Rosa	Abalos	»			200	»	300	1 000	90				1.450	69	
19 bis	Valderrata etc.	Fonzaleche	»				»		200					200	15	
19 3	Peñaguila etc.	Foncea	»			150	»	500	670	180	21	150		1.933	113'75	
19 3	Id.	Altable	»				»		750			32		814	37'05	
19 3	Id.	Pancorbo	»				»		1 100			80		1.260	31'30	
19 4	El Soto	Casalarreina	Chopo			100	»	225							23'50	10 metros cúbicos arena 10 pesetas
19 4	Id.	Id.	»	65.360	121	30	Subasta	2.252							113'65	
20	Toloño	Rivas de Tereso	Encina			200	Vecinal	200	400	90		30		910	70'60	
21	Hayedo Frio	El Collado	Roble			100	»	200	120	50	40			440	39'55	
21	Id.	Soto y Tréguajantes	»			100	»	200	200	50	20			460	30'20	
22	Hayedo Ortiz	El Collado	»			50	»	50	110	50	40			434	25'17	

11 de agosto de 1936

BOLETIN OFICIAL

Página 3

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Número del Cátalogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	N.º de arboles	LEÑAS		Concepto	PASTOS					TASACIÓN		OBSERVACIONES	
						Gruesa	Ramaje Estéreo		Lanar	Cabrío	Vauuno	Mayor	Ordá	Ptas.	Ptas.		
22	Hayedo Ortiz	Soto y Tregujantes	Roble					Vecinal		200	50	20			460	20'60	
23	La Dehesa	Daroqa			50	100	100			200	25	25	6		387	67'67	
24	Moncalvillo	Id.								200	25	25	6		387	38'70	
24	Id.	Hornos										20			70	7	
24 bis	Dehesa del Prado	Id.								450	400	60	25		727'50	65'64	
24 bis	Id.	Id.	Brezo					Subasta		50						4'87	
24 s	Dehesa la Verde	Navarrete	Roble					Vecinal		1.000	84				1.336	127'10	
24 4	La Raposa	Naida	Raso							100	50				300	21	
24 5	Valdaguas	Id.								100	50				300	25	
24 6	Dehesa Carrascal	Medrano	Roble							150	55				631	30	
25	Dehesa y Moncalvillo	Sojuela								200	408	100	30	10	918	67	
25	Id.	Medrano									50				200	9	
25	Id.	Sorzano								780		60			180	10'80	
25 bis	La Dehesa	Id.			50	100	50			350	200	50	60		740	113'62	Cultivos 17 Has. 935 pesetas
25 s	El Horcajo	Sotés	Brezo							200	200				200	26'75	
26	Moncalvillo	Viguera y Cameros	Roble							900	200	225	150	25	1.750	236'50	
26	Id.	Id.						Subasta		500	100					57'50	
26 bis	La Varga y Tozas	Viguera						Vecinal		400	100	80			1.090	109	
26 s	Redondo (El)	Id.								40	20				120	12	
27	Redonda y Valvanera	Anguiano								150	370	200	60	32	4.964	174'60	
27	Id.	Matute	Brezo							50						5	Con destino a los vecinos pobres
27	Id.	Id.								450	200	50	40	20	1.730	100	
27	Id.	Tobia	Haya							250	200	40	30	5	1.020	57'80	
27	Id.	Id.	Brezo							50						5	Con destino a los vecinos pobres
27	Id.	Villaverde	Haya							200	600	200	60	100	1.200	38'60	
27	Id.	Anguiano y Cameros						Subasta		425						91'75	Las Mejadillas
27	Id.	Id.	Roble							500						105'62	Solana Collado Lobero
27	Id.	Id.	Haya	39.810	50	100	100			1.096						109'96	Manzanar
27	Id.	Id.		41.660	40	100	200			1.255						114'05	Cepeda (dos marcos en el tocón)
27	Id.	Id.		181.230	100	100				4.630						306'17	Pieza el Monte
27	Id.	Id.		174.000	100	100				3.580						287'80	Barranco Hayedo los Lobos
27	Id.	Id.		197.140	100	150				4.092						335'67	
27	Id.	Id.		202.940	100	100				4.158						324'50	Entre miasas
27	Id.	Id.		151.570	100	100				2.375						249'25	Collado viezo
28	Serradero y Roñas	Anguiano	Varias					Vecinal		550	5.000	250	150	50	6.820	285'20	
28	Id.	Id.	Brezo							50						5	Con destino a los vecinos pobres
28	Id.	Pedroso									200				200	20	
28	Id.	Anguiano y Cameros	Haya	68.740	60	140		Subasta		1.171'105						152'11	Ladera temprana
28	Id.	Id.		74.110	51	110				1.221'65						149'24	Hoyanco
28	Id.	Id.		75.850	50	90				1.227'75						144'19	Umbría del Charco
28 bis	Monte Arriba etc.	Baños de Río Tobía	Encina				150	Vecinal		150	300	60	20		660	310'62	Cultivos 55 Has. 4.400 pesetas
29	Cerrolombo	Berceo	Roble				300			550	600	70	60		1.130	84'30	
29 bis	La Santa y Dehesa	Bezarus					100			300	100	15	10		205	50'05	
29 bis	Id.	Id.					120			850						38'25	
29 s	Maguillo Encinar	Bobadilla	Encina				75	Vecinal		75	150	30	30	30	450	21'81	
30	La Dehesa	Brieva					180			200	400	50	40	20	810	55'10	
31	Roñas y Matas	Id.					200			400	3.000	200	70	30	4.370	173'70	
31	Id.	Id.		21.350	60	150	300	Subasta		706						119'78	Los Pajarijos
31	Id.	Id.	Haya	139.660	100	150				1.546						246'09	Estilés (ote somero 2 marcos tocón)
31	Id.	Id.		136.560	100	140				1.505						238'92	Estilés (ote bajero)
31	Id.	Id.		77.100	40	70				1.149						139'07	Valdetejas
32	Viciercos	Id.						Vecinal		3.000	50	50	50		5.500	190	
33	Sasco Sancho	Camprovín	Roble				300			675	1.000	150			1.870	186'20	
33	Id.	Id.	Brezo				100			50						32	
34	Dehesilla	Canales	Roble				100			50					300	32	Se autoriza entrada 100 lanar y 30 cabrio durante 15 días época nieves.
35	Hayedo	Id.	Haya				100			250	300	25	60	20	685	75'85	

Número del Catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Meiros cúbicos	N.º de arboles	LEÑAS		Concepto	Tasación Pesetas	PASTOS					TASACIÓN Ptas.	Indemnizaciones Ptas.	OBSERVACIONES
						Gruesas	Ramales Estéreos			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Corda			
35	Hayedo	Canales	Varias			200	200	Subasta	300						73		
35	Id.	Id.	Haya	74.749	60	35		"	1.530						128'35	Campo Rabinetas	
35	Id.	Id.	Pino	119.217	40	60		"	3.874'60						215'36	Camporredondo	
36	La Sierra	Id.	"					"		250	80			650	106'50		
36	Id.	Id.	Brezo				100	"	50						9'25		
37	La Solana	Id.	"					"		300		60		480	32'80		
37 bis	Rad Yedro	Cañas y Cameros	Roble					Vecinal	1.000	550	60	30	16	972	399'52	Cultivos 153'50 Has. 3.530'50 ptas 4.º año	
38	Espinar y Serradero	Castroviejo	Haya			200	200	"	300	650	60	80	25	1.240	154		
38	Id.	Ledesma	"					"		400		60		580	58		
39	Dehesa y Vacariza	Id.	Varias			300	300	"	750	1 000	200	60		2.180	186 80		
39	Id.	Id.	"			150	400	Subasta	500						79'37	La Vilgaza	
39	Id.	Id.	Encina	19.230	50	100	150	"	1.023						86 50	Las Majadas	
39	Id.	Id.	"	16.300	50	100	200	"	870						86 55	Valtalaleña	
39	Id.	Id.	"	22.500	50	100	200	"	1.187'50						97 82	Umbría la Cotorra	
39	Id.	Id.	Haya	136.660	50	160		"	4.943						276'05	Barranco Navajuelo	
39 bis	El Palancar	Manjarrés	"					Vecinal		100				100	52	Cultivos 30 Has. 750 pesetas	
39 s	El Soto	Id.	Aliso				100	"	100	250	20			350	138'50	Id. 40 Has. 2000 ptas 10 m <sup>3</sup> tierra 10 ptas	
40	Aranguetía	Mansilla	Varias			200		"	150	500	70			950	74'50		
40	Id.	Id.	Brezo				200	Subasta	100				50		18 50		
40	Id.	Id.	Haya	93.722	50	70		"	1.475'85						164'67	La Cueva	
41	Dehesa de Arriba	Id.	"					Vecinal		500	70	100	100	1.450	74'50		
42	Las Frentes	Id.	Haya			300	200	"	400	200	40	50	80	750	71'50		
42	Id.	Id.	"	115.840	60	220		Subasta	2.189'30						249'14	Mata del Alamo	
42	Id.	Id.	Roble	30.000	50	150	100	"	625						108'62		
43	La Rivera etc.	Id.	Encina					Vecinal		500	50	50	50	1.100	45		
43	Id.	Id.	"	16.350	50	100	150	Subasta	338						75 55		
43	Id.	Id.	Roble		30	100	100	"	300						38	Ombrígüelas	
44	San Cristóbal	Pedroso	"			100	300	Vecinal	250	2 000	120	120	105	3.170	206'70		
44	Id.	Id.	Haya	25.462	50	140		Subasta	544'60						86'44	Fuente Mortero	
44	Id.	Id.	"	10.252	50	150		"	402'50						68'14	La Mohosa	
44	Id.	Id.	"	11.125	50	120		"	351'25						58'86	La Mohosa (con dos marcos tocón)	
45	San Lorenzo, etc.	San Millán	"			400	250	Vecinal	725	4 000	300	200	60	6.220	379'70	Para San Millán y Comuneros	
45	Id.	Berceo	"			250	200	"	475						47'50		
45	Id.	Estollo	"			250	200	"	475						47'50		
45	Id.	S. Millán y Cameros	Roble				500	Subasta	250						46'25		
45	Id.	Id.	Brezo				200	"	100						18'50		
45	Id.	Id.	Haya	125.961	51	180		"	1.439'60						239'39	Umbría La Fuente (lote bajo)	
45	Id.	Id.	"	133.358	62	200		"	1.533'55						255'95	Id. id. (lote medio 2 marcos tocón)	
45	Id.	Id.	"	114.191	55	100		"	1.241'90						196'91	Id. id. (lote somero con 2 marcos altos)	
46	San Lorenzo	Id.	"					"									
46	Fuente Dehesilla	Santa Coloma	Roble			100	400	Vecinal	325	800	100	150	50	1.850	180 50		
46	Id.	Bezares	"				100	"	75	75	30	10		255	30'55		
46	Id.	Santa Coloma	"				400	Subasta	200						37		
46 s	San Antón	Ventosa	Encina				100	Vecinal	100	250	30			400	68 95	Cultivos 60 Has. 720 pesetas	
47	El Cajigal	Ventrosa	"					"		1 540	50	20		1.850	89'70		
48	Carrasquillo, etc.	Id.	"			200	200	"	300	1 500	400	80	100	3.940	209'40		
48	Id.	Id.	"	40.650	150	140	300	Subasta	951						153'96		
49	Villar de Yedro	Id.	Haya					Vecinal		1 500		80		1.740	117'40	Acotada La Umbría para todo ganado	
49	Id.	Id.	"	168.805	100	125		Subasta	2.825'90						263'05	Hondo de los Crucios	
49	Id.	Id.	"	172.070	100	130		"	2.883						278'68	Los Tiemblos	
49	Id.	Id.	"	193.900	111	145		"	3.635						326'02	Collado Llano	
49	Id.	Id.	"	119.321	65	90		"	1.879						205'54	La Cinta	
50	Monte Alto	Villar de Torre	"			400	200	Vecinal	500	200	60			500	100		
51	Rueza	Villarejo	Roble			400	300	"	550	200	40		15	430	98		
52	Vaceiza y Vacariza	Villavelayo y Cameros	"					"		1 000	90			1.450	145		
52	Id.	Id.	Haya	89.605	50	95		Subasta	901'45						162'56	El Telangar	
53	Cobarajas	Id.	"			150		Vecinal	225	250	30	70	50	710	57'60		

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 2473

El Excmo. Sr. Comandante Militar de la Plaza en comunicación de 8 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional en telegrama de hoy me dice: En orden fecha hoy dispone como ampliación al apartado 1.º de su orden de 27 de julio último la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente: Las cantidades ingresadas por los particulares a partir de la fecha de hoy en las cuentas corrientes de todos los Bancos podrán extraerse libremente y sin limitación alguna».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 11 de agosto de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

## Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE CIDAMÓN

2432

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo, José Manuel Tejada Manso de Zúñiga, hijo de Lorenzo y de Blanca, del sorteo para el remplazo de 1930, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentada ante dicha Junta, habiendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Madrid.

Logroño, 31 de julio de 1936.—El Gobernador, Emilio Bellod.

## Administración Municipal

2451

Don Saturnino Viniegra, Presidente de la Junta General del repartimiento de utilidades de esta villa de Pedroso.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el año de 1936 queda expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante quince días hábiles para que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar durante dichos días y tres más las reclamaciones que crean justas, pero fundadas en hechos concretos y en solicitudes al señor Presidente de la Junta, reintegradas con póliza de

1.50, advirtiéndole que transcurrido ese día no se admitirá reclamación alguna.

Pedroso, 1.º de agosto de 1936.—El Presidente, Saturnino Viniegra.

ANUNCIO 2465

Don Félix Moreno Sáenz Díez, Alcalde de esta villa, por medio del presente,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del 3 del actual, acordó, votar un crédito extraordinario de quinientas pesetas para contribuir a la suscripción a favor de las fuerzas del Ejército que luchan por España, y un obrero, con carácter de urgente que determina el párrafo último del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, pudiendo en plazo de ocho días reclamar contra dicho acuerdo ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Torreilla, 4 de agosto de 1936.—El Alcalde, Félix Moreno.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 17 de enero de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 17 de enero, la cual fué presidida por don Francisco Zuazo, Presidente de la Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Lozano, Ortiz, Begoña, Oñate y Gil. Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Presidente señor Zuazo, desea saber si se halla en la Presidencia con la debida dignidad, toda vez que, aparte de las dimisiones del cargo que tiene presentadas desde el 14 de diciembre en que se produjo la primera crisis, el día 3 del actual, al terminar la sesión, la reprodujo ante el nuevo Gobernador, rogándole por esta particular que se le admitiera, y dicha superior autoridad, por conducto del señor Secretario e Interventor de esta Diputación, le interesó encargadamente continuará en la ordenación de pagos de esta Diputación que no podía quedar desatendida ni por un solo momento.

Para evitar el conflicto que esto pudiera originar, accedió oportunamente al ruego del señor Gobernador, continuando, bien a pesar suyo, ejerciendo la referida ordenación de pagos, y como tal la presidencia de la Diputación, interesando asimismo a sus compañeros señores Lozano y Ortiz que continuaran en sus cargos hasta ser sustituidos, con objeto de seguir todos los asuntos la misma suerte.

Todos los señores gestores se mostraron de acuerdo en que se hallaba cumpliendo con su deber dignamente.

Entrando en la orden del día, se resolvieron los siguientes asuntos:

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 31 del presente mes, dando principio el acto, a las diez y media.

Acceder a lo interesado por el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, concediéndole las 1.400 pesetas sobantes de la subvención y que están reservadas a dicho pueblo, para redacción del proyecto de obras de abastecimiento de aguas, para ponerse en condiciones de solicitar del Estado la subvención que determina

el Real Decreto de 9 de junio de 1925.

Interesar de la Sección de Vías y obras provinciales el estudio y redacción del proyecto para construcción de un camino vecinal de Hornillos al camino de San Román por Badillos de Avellaneda, y que figura en el Plan provincial con la denominación de «Hornillos a la carretera de Piqueras a Logroño», accediendo con ello a lo interesado por el Ayuntamiento de Hornillos.

Pasar a informe de la Sección de Vías y Obras provinciales la instancia formulada por la Alcaldía de Torreilla sobre Alesanco, en nombre y representación de aquel Ayuntamiento, solicitando una subvención para poder construir dos fuentes a que forzosa-mente está obligada la Corporación municipal para atender al servicio de aquel vecindario, después de haber conseguido del Ministerio de Obras Públicas la realización de la traida de aguas.

Comunicar a la Sección de Intervención las actualidades que tiene que satisfacer el Ayuntamiento de Huércanos, para atender a la construcción del camino vecinal de «Urñueta por Huércanos al Alto de San Antón», e interesar de la Sección de Vías y Obras provinciales, que en la primera ocasión que disponga de fondos para ello, proceda sin demora a terminar las obras del camino de referencia, a fin de que sea viable y no se deteriore la parte construida del mismo.

La base 23.ª de las aprobadas en sesión celebrada el día 2 de diciembre último para ejecución del presupuesto de 1936 y que pueden interesar más directamente a la Sección de su cargo, queda aclarada en la siguiente forma: 23.ª En la ejecución de obras para la conservación y reparación de carreteras provinciales y caminos vecinales, cuando por su cuantía no llegue a los límites establecidos en las disposiciones vigentes para realizarlas por el sistema de subasta (25.000 pesetas) se efectuará mediante concurso, cuando su importe exceda de 2.500 pesetas, presentando previamente proyectos y presupuestos a la aprobación de la Comisión Gestora. Cuando no llegue a 2.500 pesetas o las reparaciones sean de reconocida urgencia que por circun-

(Continuará)